



**ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE ABONO DE RETRIBUCIONES AL PERSONAL MUNICIPAL NO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD TEMPORAL.**

El personal que no tenga la condición de beneficiario de la prestación económica de incapacidad temporal establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, por no acreditar el periodo mínimo de carencia previsto en el artículo 172 a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, percibirá con cargo al presupuesto municipal, el importe de las retribuciones por los conceptos básicos y complementarios que tuvieran asignadas en la fecha de inicio de la incapacidad temporal, salvo las gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad y horas extraordinarias, siempre que dicho proceso de incapacidad temporal traiga causa en alguno de los supuestos excepcionales en los que, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se haya establecido la percepción de un complemento de la prestación por incapacidad temporal hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones para el personal que sí tuviera reconocida dicha prestación.

Madrid, a 13 de diciembre de 2017.

Por la Administración

Por las organizaciones sindicales

CC.OO.

U.G.T.

CSI.F

C.I.T.A.M-U.P.M.

C.G.T.

Pendiño  
Rafael  
Asamblea

